

5880

RESOLUCION de 9 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con sede en Bilbao, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 232/93, interpuesto por don Carlos López Ortega.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con sede en Bilbao, el recurso número 232/93, interpuesto por don Carlos López Ortega, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria, de 20 de noviembre de 1991, por la que se le impuso la sanción de deducción proporcional de retribuciones por tiempo equivalente a un día de trabajo como autor disciplinariamente responsable de una falta leve, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, ha dictado sentencia de 29 de septiembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, seguido bajo las reglas del procedimiento especial en materia de personal, interpuesto por don Carlos López Ortega, en su propio nombre, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido frente a la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria, de 20 de noviembre de 1991, por la que se le impuso una sanción disciplinaria de deducción proporcional de retribuciones por tiempo equivalente a un día de trabajo por falta de asistencia injustificada de un día de trabajo. Sin condena en las costas procesales devengadas en la instancia.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1996.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

5881

RESOLUCION de 9 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con sede en Bilbao, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 231/1993, interpuesto por don Carlos López Ortega.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con sede en Bilbao, el recurso número 231/1993, interpuesto por don Carlos López Ortega, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria de 20 de noviembre de 1991 por la que se le impuso la sanción de apercibimiento como autor disciplinariamente responsable de una falta leve, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia de 6 de noviembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, seguido bajo las reglas del procedimiento especial en materia de personal, interpuesto por don Carlos López Ortega, en su propio nombre, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido frente a la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria de 20 de noviembre de 1991 por la que se le impuso una sanción disciplinaria de apercibimiento por la comisión de una falta leve. Sin condena en las costas procesales devengadas en la instancia.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1996.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

5882

RESOLUCION de 9 de febrero de 1996, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con sede en Bilbao, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 229/1993, interpuesto por don Carlos López Ortega.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, con sede en Bilbao, el recurso número 229/1993, interpuesto por don Carlos López Ortega, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria de 20 de noviembre de 1991 por la que se le impuso la sanción de deducción proporcional de retribuciones por tiempo equivalente a un día de trabajo como autor disciplinariamente responsable de una falta leve, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia de 29 de septiembre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, seguido bajo las reglas del procedimiento especial en materia de personal, interpuesto por don Carlos López Ortega, en su propio nombre, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición promovido frente a la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria de 20 de noviembre de 1991, por la que se le impuso una sanción disciplinaria por la comisión de una falta leve. Sin condena en las costas procesales devengadas en la instancia.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1996.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5883

ORDEN de 7 de febrero de 1996 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Rurinvest, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Rurinvest, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-49155278, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la

concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987).

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Zamora, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4 del Real Decreto 2696/1985.

2. Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén efectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Zamora, 7 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Jesús Peña García.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

5884 *ORDEN de 5 de marzo de 1996 por la que se aprueban las plazas, con sus correspondientes circunscripciones, para el ejercicio de las funciones de Corredor de Comercio Colegiado.*

En uso de la autorización de los artículos 50 y 51 del Reglamento para el Régimen Interior de Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo, con las modificaciones introducidas por Decreto 3110/1968, de 5 de diciembre, Real Decreto 170/1977, de 13 de enero, y Real Decreto 2900/1981, de 13 de noviembre, y tras el trámite de información pública («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre de 1993) y preceptivos informes dispongo:

Primero.—El territorio fijado como circunscripción a cada plaza mercantil, así como el número de Corredores adscritos a cada plaza son los especificados en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Los partidos judiciales determinantes de las circunscripciones de cada plaza son los previstos en la vigente Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Planta y Demarcación Judicial (en el anexo aparecen recogidos entre paréntesis los partidos judiciales correspondientes a cada plaza).

Tercero.—Las plazas mercantiles que se relacionan a continuación quedan adscritas a los Colegios siguientes:

1.º La plazas de Alcalá de Henares, Aranjuez, Fuenlabrada, Parla, Arganda, Móstoles, Majadahonda, Alcorcón, Coslada, Getafe, Leganés, Navalcarnero, Collado Villalba, Torrejón de Ardoz y Alcobendas, al Colegio de Toledo.

2.º Las plazas de Sabadell, Terrassa, Rubí, Martorell, Gavá, Manresa, Igualada, Villafranca del Penedés, Cornellá, Sant Feliú de Llobregat, Esplugas de Llobregat, L'Hospitalet de Llobregat, El Prat de Llobregat, San Boi de Llobregat, Cerdanyola del Vallés y Vilanova i La Geltrú, al Colegio de Tarragona.

3.º Las plazas de Badalona, Mataró, Vic, Arenys de Mar, Santa Coloma de Gramanet, Granollers, Berga y Mollet del Vallés, al Colegio de Girona.

4.º Las plaza de Guecho, Durango, Guernica y Barakaldo, al Colegio de San Sebastián.

Cuarto.—Las plazas creadas como consecuencia de lo establecido en la presente Orden y relacionadas en el anexo lo serán desde la fecha de publicación, excepto las que a continuación se indican que se crearán:

A) Con efectos del día 1 de enero de 1998:

Una en Trujillo, Colegio de Badajoz.
Una en Sonseca, Colegio de Toledo.
Una en Alcobendas, Colegio de Toledo.
Cuatro en Madrid, Colegio de Madrid.
Una en Lucena, Colegio de Córdoba.
Dos en Fuengirola, Colegio de Málaga.
Una en Vinaroz, Colegio de Castellón.
Una en San Javier, Colegio de Murcia.
Una en Valencia, Colegio de Valencia.
Una en Silla, Colegio de Valencia.
Una en Tarancón, Colegio de Valencia.
Una en Blanes, Colegio de Girona.
Una en Granollers, Colegio de Girona.
Dos en Inca, Colegio de Palma de Mallorca.
Una en Balaguer, Colegio de Lleida.
Una en El Vendrell, Colegio de Tarragona.
Una en Igualada, Colegio de Tarragona.
Una en L'Hospitalet de Llobregat, Colegio de Tarragona.
Una en Barcelona, Colegio de Barcelona.
Una en Chantada, Colegio de La Coruña.
Una en Cangas del Morrazo, Colegio de Vigo.
Una en Rivadavia, Colegio de Vigo.
Una en Sanlúcar de Barrameda, Colegio de Jerez de la Frontera.
Una en Arucas, Colegio de La Palmas de Gran Canaria.
Una en Alcalá de Guadaíra, Colegio de Sevilla.
Una en Langreo, Colegio de Oviedo.
Una en Sant Boi de Llobregat, Colegio de Tarragona.
Una en Sant Feliú de Llobregat, Colegio de Tarragona.
Una en Ecija, Colegio de Sevilla.

B) Con efectos del día 1 de enero del 2000:

Una en Ciudad Rodrigo, Colegio de Salamanca.
Una en Astorga, Colegio de León.
Una en Puertollano, Colegio de Toledo.
Una en Coslada, Colegio de Toledo.
Una en Leganés, Colegio de Toledo.
Tres en Madrid, Colegio de Madrid.
Una en Roquetas de Mar, Colegio de Granada.
Dos en Nules, Colegio de Castellón.
Una en Valencia, Colegio de Valencia.
Una en Olot, Colegio de Girona.
Una en Cornellá, Colegio de Tarragona.
Una en Vilanova i La Geltrú, Colegio de Tarragona.
Una en Sabadell, Colegio de Tarragona.
Una en Caspe, Colegio de Zaragoza.
Dos en Barbastro, Colegio de Zaragoza.
Una en Aranda de Duero, Colegio de Burgos.
Una en Vergara, Colegio de San Sebastián.
Una en Irún, Colegio de San Sebastián.
Una en Amurrio, Colegio de Vitoria.
Una en Guecho, Colegio de San Sebastián.
Una en Santiago de Compostela, Colegio de La Coruña.
Una en Betanzos, Colegio de La Coruña.
Una en Algeciras, Colegio de Cádiz.
Una en Ayamonte, Colegio de Huelva.
Una en Telde, Colegio de Las Palmas de Gran Canaria.
Una en Útrera, Colegio de Sevilla.
Una en Mieres, Colegio de Oviedo.
Una en Bilbao, Colegio de Bilbao.

Quinto.—Hasta el 1 de enero de 1998, los partidos judiciales correspondientes a las plazas, que incluidas en el apartado cuarto, A) anterior,